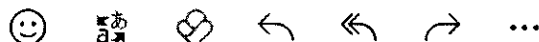


RECURSO REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO 001 DE ENERO 29 DE 2023 - PROCESO NO. 88001400300220200004200

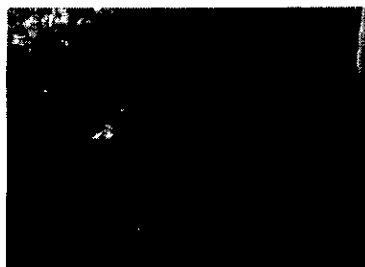
AL

Ana María Lalinde



Para: Juzgado 02 Civil Municipal - San Andres - San Andrés

Mar 24/01/2023 11:52 PM



RECURSO REPOSICIÓN AUT...
135 KB



PRUEBAS RECURSO REPOSIC...
1 MB



Mostrar los 7 datos adjuntos (3 MB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Iniciar respuesta con:

Se acusa recibo.

Cordial saludo.

Acuse recibido.

Cordial saludo, por medio de la presente interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto No. 001 de enero 18 de 2023

Adjunto:

1. Recurso de reposición
2. Pruebas
3. Anexos

Atentamente,

--

Ana María Lalinde Lenis

Abogada

TRIBUTUM

Telefono 314 8141414

tributum@tributumco.com.co

Cali, Colombia



Responder



Reenviar

Señor

PABLO QUIROZ MARIANO

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS ISLA

E.S.D

REFERENCIA: Recurso de reposición y en subsidio de apelación

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

PARTE DEMANDANTE: MARCELA SERRANO MANTILLA

PARTE DEMANDADA: OSVALDO DOWNS, OPAL DOWNS, HEREDEROS

INDETERMINADOS DE GWENDOLYN MITCHELL DOWNS, PERSONAS

INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS

RADICADO: 88001400300220200004200

ANA MARÍA ELISA LALINDE LENIS, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.611.430 de Cali y tarjeta profesional No. 276.851 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Cali, en calidad de apoderada de la señora MARCELA SERRANO MANTILLA, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 29.581.165, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el auto No. 001 de fecha enero 18 de 2023 mediante el cual su despacho decretó el desistimiento tácito del proceso y se ordenó el archivo, dentro del proceso de la referencia.

PETICIÓN

Solicito señor Juez, reponer el auto en mención, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito y se ordenó el archivo dentro del proceso de la referencia, por considerar que lo solicitado en el auto No. 00 de septiembre 19 de 2022 fue allegado a su despacho antes de dicha fecha en multiples ocasiones al correo electrónico: j02cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co, correo dispuesto para la comunicación con su despacho por motivos de salud pública en el marco de la pandemia ocasionada por el Covid – 19.

SUSTENTACIÓN

1. El día 20 de febrero de 2020 se radicó físicamente ante la Oficina de Reparto de San Andrés Isla una demanda verbal de pertenencia sobre el predio con matrícula inmobiliaria No. 450-23830 en contra de los señores Osvaldo Downs Mitchell, Opal Luisa Downs Mitchell y personas indeterminadas.
2. Mediante el auto admisorio No. 00 del Juzgado 2do civil Municipal de San Andrés Isla, de fecha marzo 12 de 2020 notificado mediante estado el día 3 de julio de 2020, fue admitida la demanda y se me reconoció personería jurídica para actuar en representación de la demandante, señora Marcela Serrano Mantilla. (adjunto copia del auto admisorio)
3. En dicho auto se solicitó, ente otras cosas, el emplazamiento de personas desconocidas y todas aquellas que tengan interes en el inmueble en la forma establecida en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, esto es la publicación por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o en una radiodifusora local y la instalación de una valla junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o limite el inmueble.
4. A pesar que en el mencionado auto admisorio se ordenó la notificación de personas indeterminadas y desconocidas de acuerdo al numeral 7mo del artículo 375 del Código General del Proceso, no mencionó nada respecto de la notificación de las personas determinadas, en el caso en concreto el señor Osvaldo Downs Mitchell y la señora Opal Luisa Downs Mitchell.
5. Cumpliendo lo solicitado en el auto admisorio 00 del Juzgado Segundo Civil Municipal de San Andrés isla de fecha marzo 12 de 2020, el día lunes 12 de abril de 2021 a las 12:34 p.m, desde mi correo personal: amlalinde@gmail.com, al correo institucional del Juzgado Segundo Civil Municipal de San Andrés Isla: j02cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se envió foto y video de la valla solicitada en el auto admisorio.
(Adjunto copia del correo). Prueba 1

6. Posteriormente el día miércoles 9 de junio de 2021 a las 17:15 se reenvió el correo, en vista que a esa fecha no había habido ningún pronunciamiento por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de San Andrés Isla, desde mi correo personal: amlalinde@gmail.com, al correo institucional del Juzgado Segundo Civil Municipal de San Andrés Isla: j02cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co. (Adjunto copia del correo). Prueba 2
7. El día miércoles 16 de junio de 2021 a las 17:14 envíe desde mi correo personal: amlalinde@gmail.com un correo a la demandada Opal Luisa Downs Mitchell a su correo personal oldm26@hotmail.com con el texto de la demanda. Es importante resaltar que los demandados sabían con anterioridad a la presentación de la demanda que la señora Marcela Serrano Mantilla, iba a iniciar el proceso de pertenencia sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 450-23830 ya que los derechos de la demandante surgieron con razón de una venta de derechos hereditarios por parte de los señores Downs Mitchell. (Adjunto copia del correo). Prueba 3
8. El día 22 de junio de 2021 se envió un correo certificado vía servientrega al señor Osvaldo Downs Mitchell con la copia del auto admisorio de la demanda y solicitando que compareciera en el juzgado para recibir la notificación, ya que el señor Osvaldo a diferencia de la señora Opal no cuenta con correo electrónico. (Adjunto copia de la notificación) Prueba 4
9. Con razón de la notificación efectiva de la demanda a los demandados determinados, el día 27 de julio de 2021 el apoderado de los señores Downs Mitchell, Dr. Maximiliano Newball Escalona, dio contestación a la demanda allanándose a lo manifestado por la demandante, sra. Marcela Serrano Mantilla, en la demanda además de anexar poder otorgado a su nombre por parte del señor Osvaldo Downs Mitchell. Adjunto copia del correo que me fue reenviado por el apoderado de los demandantes donde consta hora y fecha de envío de la contestación al Juzgado al correo institucional j02cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co. (Adjunto copia del correo) Prueba 5.

10. Debido a lo anterior, a pesar que no fue enviada al juzgado la notificación de los demandados, la notificación se produjo efectivamente conllevando a la contestación de la demanda. Aunado a lo anterior, de acuerdo al artículo 301 del Código General del Proceso existe la notificación por conducta concluyente en los siguientes términos: *"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal"*.

En concordancia con lo anterior y en el presente caso, si los demandados no hubiesen sido notificados de la existencia del proceso no hubiesen procedido a dar contestación a la demanda a través de su apoderado, Dr. Maximiliano Newball Escalona, el día 27 de julio de 2021, 11 días después de haberse enviado, mediante correo electrónico, la demanda a la señora Opal Luisa Downs Mitchell y 5 días después de enviarse por correo certificado el auto admisorio de la demanda al señor Osvaldo Downs Mitchell.

11. Debido a que mi domicilio es la ciudad de Cali y a que la mayor parte del proceso se ha desarrollado bajo las restricciones de salud pública emitidas por el Ministerio de Salud en el marco de la pandemia ocasionada por el Covid 19, el único medio de comunicación ha sido el correo electrónico institucional j02cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin embargo ha sido prácticamente nula la contestación de mis múltiples solicitudes sobre el estado del proceso a través de este medio.
12. Dado lo anterior envíe correos solicitando información sobre el proceso en las siguientes fechas:
- a. 15 de junio de 2021
 - b. 22 de junio de 2021
 - c. 30 junio de 2021
 - d. 27 de agosto de 2021

De ninguno de los correo enviados solicitando información sobre el proceso hubo respuesta. (Adjunto copia de los correos) Pruebas: 6,7,8,9

13. En vista de la falta de contestación a las solicitudes informales el día 21 de septiembre de 2021 se elevó un derecho de petición al juzgado solicitando información sobre el estado del proceso, el cual fue reenviado el 21 de octubre de 2021. A la fecha dicho derecho de petición no ha sido contestado. (adjunto copia de los correos) Pruebas 10 y 11
14. Con mucha preocupación por no saber nada respecto del proceso en mención, viajé en el mes de abril de 2022 a la Isla de San Andrés y me presenté ante el despacho el día 18 de abril de 2022. Aquel día solicité la documentación del proceso y lo unico que habia, a esa fecha, era la demanda y el auto admisorio, ninguno de los documentos, foto y video enviados se habian anexado al archivo.

Debido a la falta de documentación solicité la revisión del correo del juzgado y la funcionaria manifestó que no había internet y que regresara en horas de la tarde. De acuerdo a lo solicitado por la funcionaria, me presente ante el despacho en horas de la tarde, sin embargo el juzgado seguía sin internet, por lo que no fue posible revisar el correo y prometí volver al siguiente día.

El día 19 de abril de 2022 me presenté nuevamente al juzgado y me informaron que la contestación de la demanda habia sido recibida en el correo del juzgado y que estaba pendiente de pasar al despacho, debido a lo manifestado procedí a esperar a que el juzgado se pronunciara sobre la contestación de la demanda.

15. El día 19 de septiembre de 2022 mediante auto, el juzgado solicitó el envío del video, el cual ya se habia enviado dos veces hace más de un año y medio, y el envío de la notificación del demandado, Osvaldo Downs Mitchell, que ya había contestado la demanda un año atrás y de la cual el juzgado ya tenía conocimiento.

Si bien no se dio contestación a dicho auto, el video de la valla solicitado ya se encontraba en el correo del juzgado, el demandado ya había sido efectivamente notificado, situación que ratificó con la contestación de la demanda, además del interés permanente en el estado del proceso el cual se puede apreciar en los correos enviados y las visitas realizadas.

Igualmente es procedente reasaltar, respecto de la figura del desistimiento tácito y con relación a este proceso, que el tribunal administrativo de Boyacá en Sentencia de 14 de setiembre de 2021 con radicado No. 150013333009-2015-00127-02 ha señalado lo siguiente: *"si bien el desistimiento tácito es la consecuencia de la inactividad de parte y del incumplimiento de cargas procesales, su operancia interfiere de manera directa en el núcleo esencial de garantías ius fundamentales como el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, razón por la cual no conviene aplicarlo de manera estricta y rigurosa sino siempre bajo la aplicación de los principios constitucionales"*, como lo es el debido proceso, *"la aplicación del desistimiento tácito no debe incurrir en un exceso ritual manifiesto e inflexible, sino que, por el contrario, debe estimar las condiciones del caso concreto y aplicar armónicamente los principios constitucionales."*

16. A pesar de no tener conocimiento del auto de septiembre 19 de 2022, el 13 de diciembre mediante tercera persona se solicitó, nuevamente, información sobre el estado del proceso, pero no se brindó ningún tipo de información.
17. Por las anteriores razones, solicito a su despacho reponer el auto 001 de fecha enero 18 de 2023, conforme a lo cual declaró el desistimiento tácito y ordenó el archivo del proceso procediendo a declarar la continuidad del proceso en vista que se efectuaron las publicaciones de ley solicitadas en el auto admisorio, los demandados determinados contestaron la demanda allanándose a los hechos, no se ha presentado ningún tercero o persona indeterminada a su despacho en referencia al proceso en mención y ha existido un impulso procesal desde el comienzo, hasta la fecha.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho, el artículo 29 de la constitución política colombiana, el artículo 318 del Código General del Proceso y las demás normas pertinentes al caso.

PRUEBAS

1. Copia correo electrónico de fecha lunes 12 de abril de 2021 mediante el cual se envió foto y video de la valla.
2. Copia correo electrónico de fecha miércoles 9 de junio de 2021 mediante el cual se renvió foto y video de la valla.
3. Copia correo electrónico de fecha miércoles 16 de junio de 2021 mediante el cual se envió el texto de la demanda a la demandada, señora Opal Luisa Downs Mitchell
4. Copia notificación al demandado, señor Osvaldo Downs Mitchell
5. Copia correo electrónico de fecha martes 27 de junio de 2021 mediante el cual el apoderado de los demandados, señores Downs Mitchell, da contestación de la demanda.
6. Copia correo electrónico de fecha 15 de junio de 2021 solicitando información sobre el estado del proceso.
7. Copia correo electrónico de fecha 22 de junio de 2021 solicitando información sobre el estado del proceso.
8. Copia correo electrónico de fecha 30 de junio de 2021 solicitando información sobre el estado del proceso.
9. Copia correo electrónico de fecha 27 de agosto de 2021 solicitando información sobre el estado del proceso.
10. Copia correo electrónico de fecha 22 de septiembre de 2021 mediante el cual se envió derecho de petición solicitando información sobre el estado del proceso.
11. Copia correo electrónico de fecha 21 de octubre de 2021 mediante el cual se renvió derecho de petición solicitando información sobre el estado del proceso.

ANEXOS

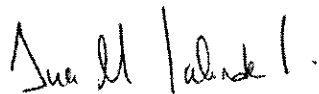
1. Auto admisorio No. 00 del Juzgado 2do civil Municipal de San Andrés Isla, de fecha marzo 12 de 2020
2. Video valla
3. Foto valla
4. Contestación demanda
5. Derecho de petición solicitando información del proceso

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez, para conocer este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso de la referencia.

Del señor juez,

Atentamente,



Ana María Elisa Lalinde Lenis

C.C. 1.130.611.430 de Cali

T.P 276.851 del C.S.J



Ana María Lalinde <amlalinde@gmail.com>

Valla art 108 CGP proceso 88001-400300-22020-001800

TRIBUTUM Asesorías contables y tributarias <amlalinde@gmail.com>
Para: j02cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co

12 de abril de 2021, 11:34

Cordial saludo adjunto foto y vídeo de la valla. Igualmente solicitó se me informe el estado del proceso.

Gracias

2 adjuntos



b5827e1d-5218-45c3-beb7-741f6550f6e9.JPG
282K

 **7ad0c176-a5bc-456b-86e5-19ff644bce28.MP4**
582K



Ana María Lalinde <amlalinde@gmail.com>

Valla art 108 CGP proceso 88001-400300-22020-001800

TRIBUTUM Asesorías contables y tributarias <amlalinde@gmail.com>
Para: j02cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co

9 de junio de 2021, 16:15

[El texto citado está oculto]

--

Ana María Lalinde Lenis

Abogada

TRIBUTUM

Teléfono 314 8141414

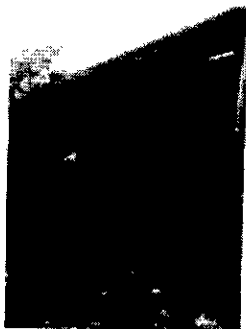
tributum@tributumco.com.co

Cali, Colombia



Libre de virus. www.avast.com

2 adjuntos



b5827e1d-5218-45c3-beb7-741f6550f6e9.JPG
282K



7ad0c176-a5bc-456b-86e5-19ff644bce28.MP4
582K



Ana María Lalinde <amlalinde@gmail.com>

ARCHIVO DE LA DEMANDA

TRIBUTUM Asesorías contables y tributarias <amlalinde@gmail.com>
Para: oldm26@hotmail.com

16 de junio de 2021, 16:14

----- Forwarded message -----

De: **Maria Elisa Lalinde** <amlalinde@gmail.com>
Date: lun, 2 mar 2020 a las 16:37
Subject: ARCHIVO DE LA DEMANDA
To: <oldm26@hotmail.com>
Cc: marcela serrano <mserrano44@hotmail.com>

EL CORREO ANTERIOR SE ME FUE SIN ARCHIVO

--
Ana María Lalinde Lenis
Abogada Jr.
TRIBUTUM
Telefono 314 8141414
tributum@tributumco.com.co
Cali, Colombia

--
Ana María Lalinde Lenis
Abogada
TRIBUTUM
Telefono 314 8141414
tributum@tributumco.com.co
Cali, Colombia

 **Dda Marcela Serrano-20200302162850.pdf**
3647K

Santiago de Cali, junio 22 de 2021

Señor

OSVALDO DOWNS MITCHELL

Identificado con cédula de ciudadanía No. 4.033.911 de San Andrés
Av. Colombia No. 4-85, paseo peatonal, San Andrés Isla

Ref.: Art. 291 C.G.P

En cumplimiento del artículo de la referencia, le informo que existe un proceso en su contra:

Proceso Declarativo de Pertenencia

Juzgado 2do Civil Municipal de San Andrés

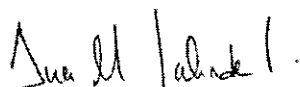
Radicado: 880014003002200004200 de 2020

Providencia a Notificar: Auto de Admisión de la Demanda de fecha marzo 12 de 2020

Lo prevengo de comparecer al Juzgado a recibir la Notificación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación.

Adjunto copia simple del auto de admisión de la Demanda.

Atentamente,



Ana María Elisa Lalinde Lenis

Apoderada de la señora Marcela Serrano Mantilla

c. c. 1.130.611.430 de Cali

T.P. 276.851 del Consejo Superior de la Judicatura



Ana María Lalinde <amlalinde@gmail.com>

Fwd: CONTESTACION DE DEMANDA PERT. VS OSVALDO DOWNS Y OTRO.

tiberio newball <tiberionew@gmail.com>
Para: amlalinde@gmail.com

3 de noviembre de 2021, 14:57

----- Forwarded message -----

De: tiberio newball <tiberionew@gmail.com>

Date: mar., 27 de julio de 2021 6:46 p. m.

Subject: CONTESTACION DE DEMANDA PERT. VS OSVALDO DOWNS Y OTRO.

To: Juzgado 02 Civil Municipal - San Andres - San Andres <j02cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 PDF Scanner 27-07-21 6.44.37.pdf
4102K



Ana María Lalinde <amlalinde@gmail.com>

PROCESO NO. 880014003002200004200

TRIBUTUM Asesorías contables y tributarias <amlalinde@gmail.com>

15 de junio de 2021, 15:30

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - San Andres - San Andres <j02cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

En días anteriores he estado enviando correos electrónicos con información relacionada con el proceso No. 880014003002200004200. Por favor me confirmen si fueron recibidas.

Estoy en proceso de notificar a los demandados conocidos por correo electrónico, solicito me informen como se está surtiendo la notificación personal de los demandados si el juzgado se encuentra cerrado, y si existe una fecha estimada para su reapertura.

Gracias,

--

Ana María Lalinde Lenis
Abogada
TRIBUTUM
Telefono 314 8141414
tributum@tributumco.com.co
Cali, Colombia



Libre de virus. www.avast.com



Ana María Lalinde <amlalinde@gmail.com>

PROCESO NO. 880014003002200004200

TRIBUTUM Asesorías contables y tributarias <amlalinde@gmail.com>

22 de junio de 2021, 11:16

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - San Andres - San Andres <j02cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo, he enviado varios correos los últimos días con información importante para el proceso pero no se si han sido recibidos por el juzgado.

Por favor confirmar que se recibió.

Gracias.



Libre de virus. www.avast.com

[El texto citado está oculto]



Ana María Lalinde <amlalinde@gmail.com>

POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBO DE LOS CORREOS

TRIBUTUM Asesorías contables y tributarias <amlalinde@gmail.com>

30 de junio de 2021, 9:25

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - San Andres - San Andres <j02cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo, he escrito ya varias veces pero no me confirman si han recibido los correos con todas las actuaciones que hemos presentado.

Por favor, es un tema urgente y delicado.

Gracias

Ana María Lalinde Lenis
Abogada
TRIBUTUM
Telefono 314 8141414
tributum@tributumco.com.co
Cali, Colombia



Ana María Lalinde <amlalinde@gmail.com>

PROCESO NO. 880014003002200004200 - NUNCA NOS CONTESTAN LOS CORREOS

TRIBUTUM Asesorías contables y tributarias <amlalinde@gmail.com>

27 de agosto de 2021, 10:14

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - San Andres - San Andres <j02cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo, llevo meses escribiendo y nunca contestan los correos.

Cuando abren los juzgados en San Andrés? No se nada de lo que pasa con mi proceso. No se si han recibido los múltiples correos que han enviado.

POR FAVOR NECESITO INFORMACIÓN.

Gracias,

—
Ana María Lalinde Lenis
Abogada
TRIBUTUM
Telefono 314 8141414
tributum@tributumco.com.co
Cali, Colombia

 Libre de virus. www.avast.com


[Handwritten signature]
40-986-440
E. IZABETH
2 FTS
JUL 16 2021
SANTO DOMINGO



Ana María Lalinde <amlalinde@gmail.com>

DERECHO DE PETICIÓN

TRIBUTUM Asesorías contables y tributarias <amlalinde@gmail.com>

21 de septiembre de 2021, 11:19

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - San Andres - San Andres <j02cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo, por medio de la presente adjunto derecho de petición.

Cordialmente,

—
Ana María Lalinde Lenis
Abogada
TRIBUTUM
Telefono 314 8141414
tributum@tributumco.com.co
Cali, Colombia



Libre de virus. www.avast.com



DERECHO DE PETICIÓN.pdf

58K



Ana María Lalinde <amlalinde@gmail.com>

DERECHO DE PETICIÓN

TRIBUTUM Asesorías contables y tributarias <amlalinde@gmail.com>

21 de octubre de 2021, 10:06

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - San Andres - San Andres <j02cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

POR FAVOR CONTESTAR!!!! ESTE DERECHÓ DE PETICIÓN YA SE LE VENCIO EL TÉRMINO!!!!

----- Forwarded message -----

De: **TRIBUTUM Asesorías contables y tributarias** <amlalinde@gmail.com>

Date: mar, 21 sept 2021 a las 11:19

Subject: DERECHO DE PETICIÓN

To: Juzgado 02 Civil Municipal - San Andres - San Andres <j02cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo, por medio de la presente adjunto derecho de petición.

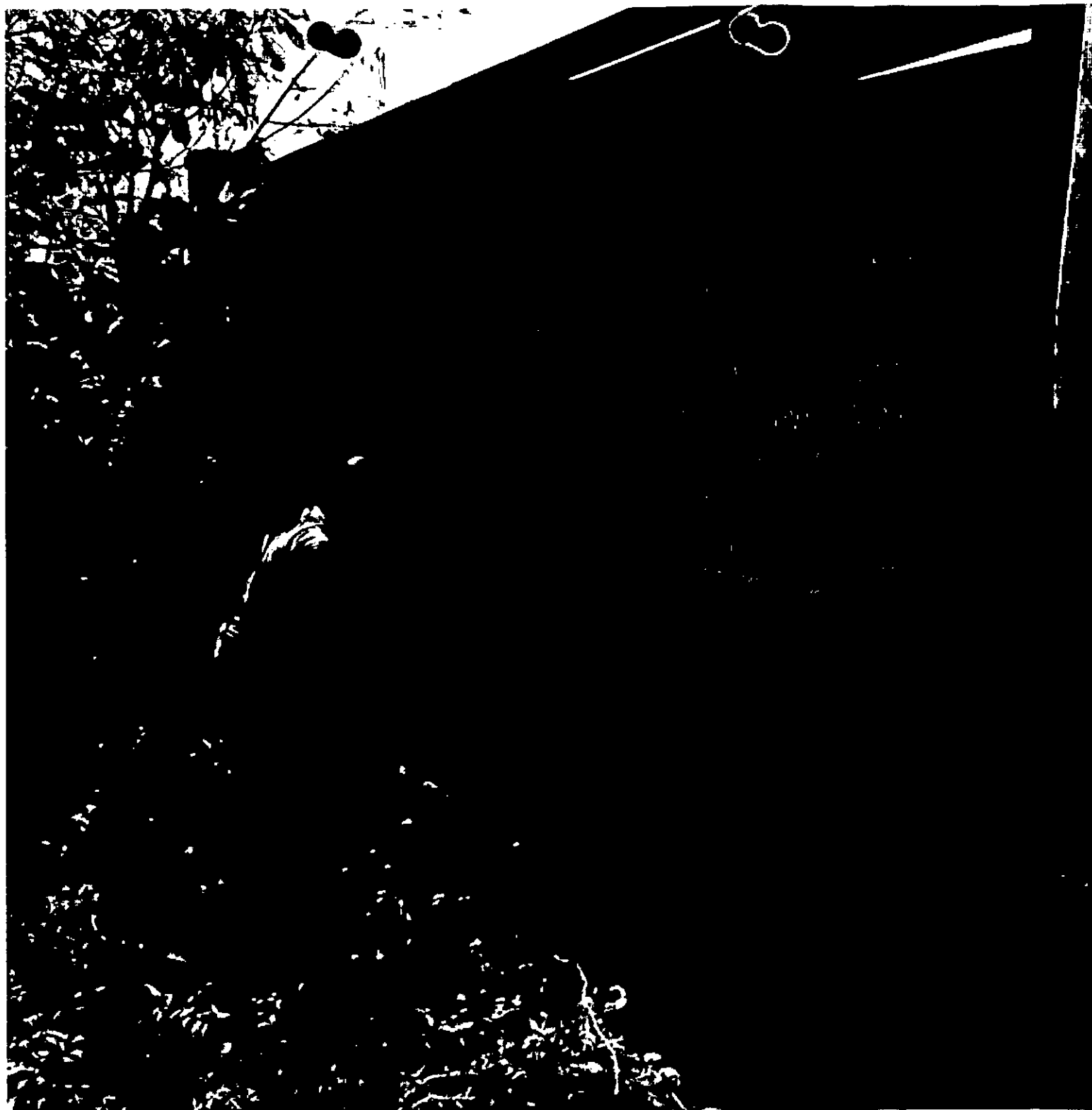
Cordialmente,

--
Ana María Lalinde Lenis
Abogada
TRIBUTUM
Telefono 314 8141414
tributum@tributumco.com.co
Cali, Colombia

 Libre de virus. www.avast.com

--
Ana María Lalinde Lenis
Abogada
TRIBUTUM
Telefono 314 8141414
tributum@tributumco.com.co
Cali, Colombia

 **DERECHO DE PETICIÓN.pdf**
58K





San Andrés, Islas, marzo 12 de 2020

Referencia	PROCESO –DECLARACION DE PERTENENCIA-Art.375 C.G.P
Radicado	8800140030022020-0018-00
Demandante	MARCELA SERRANO MANTILLA
Demandado	OSVALDO DOWNS MITCHELL, OPAL LUISA DOWNS MITCHELL y PERSONAS INDETERMINADAS
Auto Interlocutorio No.	00

Vista la presente demanda verbal –Declaración de Pertenencia, promovida por MARCELA SERRANO MANTILLA, a través de apoderado judicial, con radicación 8800140030022020-00018-00, contra OSVALDO DOWNS MITCHELL, OPAL LUISA DOWNS MITCHELL y PERSONAS INDETERMINADAS, se advierte que reúne los requisitos legales exigidos por la Ley, en consecuencia y por haber aportado al libelo documentos al tenor del Art. 375 del C.G.P., conforme a los Art. 25 del C.G.P., el Art. 82 del C.G.P. y el Art. 84 del C.G.P., el despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda Verbal Declaración de Pertenencia, promovida por MARCELA SERRANO MANTILLA, a través de apoderado judicial, contra OSVALDO DOWNS MITCHELL, OPAL LUISA DOWNS MITCHELL y PERSONAS INDETERMINADAS

SEGUNDO: SEGUNDO: Conforme lo dispone el Art. 375 numeral 6º del C.G.P, inscribase la presente demanda en el folio de matrícula 450-23830

TERCERO: Se ordena el emplazamiento de las Personas desconocidas y a todos los que se crean con algún derecho en el bien inmueble de que trata la demanda, en la forma establecida en el numeral 7º del Art. 375 ibídem, para lo cual el demandante deberá hacer la publicación por unas sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional (Periódico LA REPUBLICA) o en una radiodifusora local (Radio Cristiana Estéreo) (Art.108 del C.GP). Instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, el lugar visible del predio objeto del proceso junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre del demandante
- c) El nombre del demandado
- d) El número de radicación del proceso
- e) La indicación de que trata de un proceso de pertenencia
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso
- g) La identificación del predio

CUARTO: En virtud del numeral 6º del artículo 375, ibídem, teniendo en cuenta que lo que se pretende prescribir es un inmueble infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctima y al Instituto Agustín Codazzi (IGAC), para lo de su competencia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

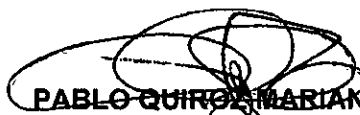
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DE SAN
ANDRÉS, ISLAS

SIGCMA

49

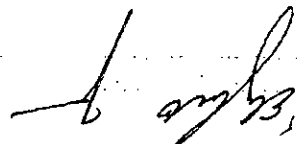
QUINTO: Reconocer personería jurídica al abogado doctora ANA MARIA ELISA LALINDE, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.130.611.430 y T.P. Nro. 276851 del C.S. de la Judicatura, para actuar en este asunto en representación de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido anexo a la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA
En San Andrés Isla a los 03 de Julio de 2020, por el
auto anterior, se emitió la 0021





Shirley

40.986.440

SEPT 16 2020

HHHHHHHHHH



SEÑOR

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES ISLA.

E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA RAD. 880014003002 2020-0018-00

DTE: MARCELA SERRANO MANTILLA

DDOS: OSVALDO DOWNS MITCHELL, OPLAL LUISA DOWNS MITCHELL Y PERSONAS
INDETERMINADAS.

MAXIMILIANO NEWBALL ESCALONA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional número 95.187 expedida por el Consejo superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía número 15.243.057 de San Andrés isla, en mi calidad de apoderado de los señores **OSVALDO DOWNS MITCHELL, OPLAL LUISA DOWNS MITCHELL**, quienes actúan en sus calidades de demandados dentro del asunto de la referencia y conforme al poder aquí adjunto me permito contestar la demanda de marras estando dentro de la oportunidad legal, a lo cual procedo en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

Al Primero- Es cierto.

Al Segundo- Este hecho es cierto.

Al Tercero- Es cierto.

Al Cuarto- Es cierto. Tal como se señala en este hecho de la demanda; mis poderdantes suscribieron la compraventa a la referida y relacionado con la venta del 49.567653 del inmueble objeto de la demanda y que se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria número 450-238-01 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. El inmueble objeto de venta de derechos hereditarios se encuentra en Jurisdicción de esta isla, en el sector denominado "POMARE HILL" cuyos linderos y medidas se relacionan de la siguiente manera: NORTE- línea con CAMINO PUBLICO, en extensión de 92.35 metros; por el SUR- línea con terreno que es de fue de ARMELANTE DE OROZCO, la sucesora de VIOLA MITCHELL, en extensión de 82.30 metros; por el ESTE- línea con terreno de los herederos de GWENDOLYN MITCHELL DE DOWNS, en extensión de 167.33 metros y por el OESTE- línea con los sucesores de URBANO MITCHELL y en extensión de 195.58 metros y el bien sobre el cual se verificaron los derechos hereditarios tiene un área de 7.333 M2.

MAURILIO NEWBALL ESCALONA
Especialista en Derecho Procesal



Al Quinto- Es cierto. La demandante ha venido en posesión de la cuota parte del inmueble que fue objeto de venta de derechos herenciales por parte de sus mandantes.

Al Sexto- Según los documentos anejos a la demanda, es cierto.

Al séptimo- Al parecer es cierto teniendo en cuenta los anexos adjuntos a la demanda.

Al octavo- Es cierto.

Al Noveno.- No me consta, ni tengo a lo que resulte probado en el proceso.

Al décimo- No es un hecho, sino una versión y concepto respetable del togado.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

No nos oponemos a las mismas, por contar con fundamentos fácticos, legales y cumpliendo los requisitos legales para la prescripción a favor de la aquí demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente contestación de demanda se funda en lo consagrado en los artículos 96, 100 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez se sirva decretar, practicar y tener como tales las siguientes:

1º INTERROGATORIO DE PARTE-

Solicito se sirva citar y hacer comparecer a la demandante en fecha y hora que disponga su despacho a fin de que absuelva interrogatorio de parte que personalmente le formularé.

2º TESTIMONIALES

Declaraciones: Para probar los hechos relativos en presencia, solicito muy formalmente, se sirva recepcionar declaración jurada de los señores:

señalar que todos los antes mencionados son mayores de edad, residentes en la Isla de San Andrés, y quienes se localizarán por un conductor, para que consten todo cuanto les conste sobre los hechos narrados en la demanda y su contestación, y en especial lo atinente a la posesión de la aquí demandante, si realmente ha existido posesión de su parte, sobre el inmueble descrito en la demanda; en caso de ser así, si la misma ha sido quieta, pacífica, pública e ininterrumpida. Y cualquier otra circunstancia a ello referida.

Todos ellos podrán ser notificados a través del suscrito O en la Avenida la Jalba, Cra 3ª # 3-28 de esta ciudad.

038) 512 4058 • 315 193292

RA DE CAMBIO

ENDOSO

MAXIMILIANO NEVILL ESCALONA
Especialista en Derecho Procesal



Me reserva el derecho de contrastar y interrogar a los testigos que presente el accionante dentro del proceso de la referencia.

DOCUMENTALES

Poder para citarlos

ANEXOS

Me permito anexar los documentos mencionados en el acapite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Mi mandante y el suscrito las recibiremos en la secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogado ubicado en la Avenida La Jiriba, Cra 34 #3-28, oficina 201, de esta ciudad.

Del Señor Juez,

Atentamente,

MAXIMILIANO NEVILL ESCALONA

C.C. No 15.243.057 de San Andrés Isla.

T.P. No 95.187 del C.S. de la judicatura.

MAXIMILIANO NEWBALL ESCALONA

ABOGADO

AV. LA JUBA, INT. PARQUEADERO NEW MONKE, OFIC. 201, SAN ANDRÉS ISLA

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS ISLA.
E. S. D.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA RAD. 2020-0018-00
DE: MARCELA SERRANO MANTILLA
CONTRA: OSVALDO DOWNS Y OPAL L. DOWNS MITCHELL

OSVALDO DOWNS MITCHELL, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi propio nombre y representación, me permito manifestar a Usted que, mediante el presente escrito confiero Poder especial, pero amplio y suficiente al Dr. MAXIMILIANO NEWBALL ESCALONA, mayor y vecino de esta ciudad, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional N° 95.187 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía # 15.243.057 expedida en San Andrés Isla, para que proceda a contestar la demanda de la referencia y representarme dentro de todas y cada una de las actuaciones que se adelanten dentro del asunto de marras; y teniendo en cuenta las circunstancias de hecho y derecho que expondrá mi apoderada, dentro del proceso que a la fecha cursa en su despacho.

Mi opoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir, modificar, prescribir, renunciar, además de todas las facultades que corresponden a un representante del C.G-P y todo cuanto sea necesario para el cumplimiento de su mandato y de manera tal que en todo momento actúe en mi nombre y en mi poder suficiente. Relevo en consecuencia a mi opoderado de todo poder

Atentamente

OSVALDO DOWNS MITCHELL
C.C. N° 4.033.911

ACEPTO

MAXIMILIANO NEWBALL ESCALONA
C.C. N° 15.243.057
T.P. N° 95.187 del C.S.

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2021

Juez

Pablo Quiroz Mariano

Juzgado 2 civil municipal

San Andrés Isla

Asunto: SOLICITUD DE ESTADO DEL TRÁMITE

ANA MARÍA ELISA LALINDE LENIS, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.611.430 de Cali, con domicilio en la ciudad de Cali, en calidad de apoderada de la señora MARCELA SERRANO MANTILLA, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 29.581.165 en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código General del Proceso, respetuosamente solicito:

- **PRETENSIÓN**

1. Se me informe el estado del proceso No. 88001400300220200004200
2. Se me informe cuando vuelven a atender presencialmente en el juzgado 2do civil municipal de San Andrés Isla.
3. Se me informe el número telefónico del juzgado

La petición anterior está fundamentada en las siguientes razones:

- **RAZONES DE LA PETICIÓN**

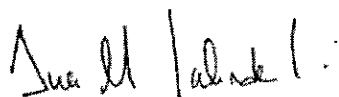
1. Que mediante el auto admisorio No. 00 del Juzgado 2do civil Municipal de San Andrés Isla, de fecha marzo 12 de 2020, se me reconoció personería jurídica para actuar en representación de la demandante.
2. Que envíe correos los días: 3 de julio de 2020, 20 de agosto de 2020, 27 de agosto de 2020, 23 de noviembre de 2020, 12 de abril de 2021, 9 de junio de 2021 desde el correo que indique en la demandada (amlalinde@gmail.com), adjuntado documentos que faltaron por

radicar con la demanda y los documentos y comunicaciones solicitados en el auto admisorio. De dichos correos no obtuve respuesta.

3. Volví a escribir nuevamente solicitando información del trámite el 9 de junio de 2021. Ese mismo día obtuve respuesta de John Fredis Madrid Guerra, secretario del juzgado, indicando que faltaba: enviar las comunicaciones de que trata el numeral 6 del Art.375 CGP, al igual que el emplazamiento de las personas indeterminadas, así como notificar a los demandados, sin embargo, todo eso ya fue enviado en las fechas indicadas en el punto anterior.
4. El 15 de junio de 2021, 22 de junio de 2021, 30 junio de 2021, y 27 de agosto de 2021, volví a escribir solicitando información, pero no he obtenido respuesta.
5. El 21 de septiembre intente entrar al sistema TYBA, de acuerdo a lo indicado por el señor Madrid el 9 de junio, pero el proceso no se puede ver y la página indica que debo dirigirme al despacho directamente.

Por favor enviar respuesta a este derecho de petición a la dirección y/o correo electrónico que aparece al pie de mi firma

Atentamente,



Ana María Elisa Lalinde Lenis

Cédula: 1.130.611.430 de Cali

Dirección: Calle 4 norte 1n 95, apto 501 Edificio Imperial, Cali.

Teléfono: 314 814 1414

Correo Electrónico: amlalinde@gmail.com